

Expediente: **4989/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ PACHECO JULIO ADRIAN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **04/09/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - PACHECO, Julio Adrian-DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 4989/25



H108022833098

### **ACTA DE AUDIENCIA**

#### **JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ PACHECO JULIO ADRIAN s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 4989/25.**

Al día 03 de septiembre de 2025, siendo las 11:38hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, la parte actora con su letrado apoderado PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL, no compareciendo la parte demandada PACHECO, JULIO ADRIÁN, D.N.I.: 27.731.898, con domicilio sito en CALLE 63 N°:232 (ENTRE 10 Y 12) – VILLA MARIANO MORENO – LAS TALITAS – DPTO. TAFÍ VIEJO - TUCUMÁN, a pesar de estar notificado en fecha 07/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en igual fecha 07/08/2025 y la Dra. JULIETA BERRAL, Directora de la OGA de Apremios I CJC en calidad de fedataria.-

A continuación, se cede la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos los presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Hoy 03 de septiembre procedemos a la apertura de esta audiencia, tengo presente que el letrado de la actora ha efectuado una presentación en el día de la fecha informando la cancelación de la deuda.

A continuación, toma la palabra el Dr. PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL. En representación de la parte actora manifiesta que el demandado ha cancelado la deuda de manera integra en un solo pago en efectivo por la suma de \$ 253.634, 14

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora: 1.- Tengase presente las manifestaciones de la actora 2- Tengase presente la cancelación de la deuda efectuada por el demandado.

2. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 19/05/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizaré la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL , que incluye :

- a. Contrato de Adhesión al Sistema de tarjetas de créditos CABAL,
- b. Requerimiento de información de tarjetas de crédito UIF y Anexo,
- c. Adenda al contrato de Adhesión al Sistema de tarjetas de créditos
- d. Acuse de recibo,
- e. Copia de DNI,
- f. Estado de cuentas en fs. 1, deuda de \$ 127.738,19.
- g. Declaración Jurada: sobre la inexistencia de denuncia por extravío o sustracción de la tarjeta y sobre cuestionamiento de liquidaciones;
- h. Resúmenes impagos con vencimiento en fecha: 12/09/22, 13/10/22, 14/11/22, 13/12/22, 13/01/23, 14/02/23, 14/11/23,

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 19/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 02/09/2025 y destaca la existencia de una relación de consumo y que los intereses aplicados se encuentran dentro de los parámetros razonables.

**COSTAS:** En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

**HONORARIOS:** En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil). Traslado a la parte actora por los honorarios, quien manifiesta conformidad con los mismos,

Por lo expuesto , procedo a dictar la sentencia en los siguiente términos:

- 1) Tener por cancelada la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra de PACHECO, JULIO ADRIÁN, D.N.I.: 27.731.898 en su totalidad, capital e intereses.
- 2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).
- 3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL, por la suma de pesos quinientos sesenta mil (\$560.000), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.
- 4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.
- 5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.
- 6)- Notificar de la presente en el domicilio real de la demandada PACHECO, JULIO ADRIÁN, D.N.I.: 27.731.898 sito en CALLE 63 N°:232 (ENTRE 10 Y 12) – VILLA MARIANO MORENO – LAS TALITAS –

DPTO. TAFÍ VIEJO - TUCUMÁN, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librar cédula al Juzgado de Paz de la Tafi Viejo.

Corro traslado de la resolución a la parte actora en este acto. Toma la palabra el letrado PASTORIZA MAXIMILIANO MANUEL y manifiesta esta de acuerdo con la sentencia dictada en todos sus puntos

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de hoy. Muchas gracias a todos por su presencia y atención, hago devolución de la documentación original.

Se aclara por secretaría que la presente audiencia esta siendo videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dió por finalizado el acta, por ante mí que doy fe. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

**Actuación firmada en fecha 03/09/2025**

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.